

No. 070-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 4 DE AGOSTO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dra. Nora Guzmán Galárraga

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-4-8-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 2 de agosto del 2011, acordando dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-7-2-8-2011.

2.- PLE-CNE-2-4-8-2011

Aprobar el memorando No. 232-DFFP-CNE-2011 de 1 de agosto del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que tiene relación con la actuación de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, respecto de la denuncia presentada por el

ciudadano Carlos Vicente Paredes Guevara, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone el archivo del caso, en razón de que la Junta Provincial Electoral de Tungurahua actuó y resolvió en legal y debida forma, dentro de su jurisdicción y competencia, y tomó las acciones administrativas correspondientes, disponiendo que la publicación de la Gaceta Municipal sea suspendida hasta finalizar el proceso de revocatoria del mandato, hecho que fue cumplido por parte del Alcalde del cantón Baños, y se verificó que la propaganda electoral motivo de la denuncia fue retirada de forma inmediata. Así también, a través del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Baños, solicitó que se realicen las investigaciones respectivas en cuanto a la participación de niños, niñas y adolescentes, en afiches de propaganda electoral, por ser ese el organismo competente para resolver sobre la presunta violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.- PLE-CNE-3-4-8-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de

carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrá ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, la declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico; dirección y números telefónicos de la sede o del representante, de ahí que, el numeral dos establece que, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite; y, el numeral tres, determina que una vez que se de cumplimiento con lo establecido anteriormente, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes;

Que, mediante oficio No. 201-CNE-DPESE-11 de 13 de julio del 2011, el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del CNE, remite el memorando No. 0039-AJ-DPESE-2011 de 7 de junio del 2011, suscrito por el abogado Xavier Júpiter Coronel, Secretario de la Delegación de la Provincia de

Santa Elena del CNE, al que se adjunta el Régimen Orgánico del MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE, presentado por la señora Reina Germania Panchana Bazán, representante de dicha organización política, con el que realiza correcciones al Régimen Orgánico, allanándose al informe No. 446-DOP-CNE-2011 de la Dirección de Organizaciones Políticas; y,

Que, mediante informe No. 487-DOP-CNE-2011 de 2 de agosto del 2011, el Director de Organizaciones Políticas, manifiesta que el MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE, ha realizado las correcciones al Régimen Orgánico a efectos de dar cumplimiento a las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, guardando concordancia con el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Asignar al MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE, F.U.S, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, el **número 101** del Registro Electoral, por ser una organización de carácter cantonal, de conformidad con el Art. 14, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en base al informe de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del CNE.

Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas, proceda a la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE, FUS, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, en virtud que la documentación presentada cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, invocados en el informe No. 001-OP-DPESE-CNE-2011 de 1 de abril del 2011 y especialmente todos los requisitos determinados en el Art. 25, numeral 11;

Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Art.331, numeral 5; y, Arts. 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 7 y 8 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

De conformidad con el Art. 29 de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se concede al Movimiento Frente Unidad Salinense, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la Delegación de la Provincia de Santa Elena del CNE, para trámites de ley.

4.- PLE-CNE-4-4-8-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50%

de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los partidos políticos adicionalmente se deberá acompañar las actas de constitución en un número de directivas provinciales que corresponda al menos a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a las dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional, realizado a la fecha de la solicitud;

Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las filas de afiliación correspondientes al menos al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional, y que cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política, el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación.

Que, el Art. 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción, y contendrá al menos: el nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que

la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación; los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; los mecanismo de reforma del Estatuto;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, acudirán ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, a través de oficio s/n de 21 de julio del 2011, el ingeniero César Santiago Monge Ortega, representante del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, adjunta los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

Que, a través de informe No. 488-DOP-CNE-2011 de 2 de agosto del 2011, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, realiza una observación al Régimen Orgánico presentado por el MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Disponer al Director de Organizaciones Políticas, que a través de correo electrónico, haga conocer al ingeniero César Santiago Monge Ortega, representante del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, que en relación al Régimen Orgánico, debe incluir en el Art. 4 la descripción del símbolo, además en los Arts. 14 y 16 consta el ordenamiento del articulado: 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 y orden: 16.1, 16.2 y 16.3, y que se incluya en ambos casos numerales: 1, 2, 3, etc., en razón de ser normas internas de la Organización Política; a efectos de que este cuerpo normativo guarde plena concordancia a lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Disponer al señor Secretario General entregue al representante del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

5.- PLE-CNE-5-4-8-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando No. 972-2011-CEP-DAJ-CNE de 1 de agosto del 2011, presentado por los doctores Carlos Eduardo Pérez, Gandy Cárdenas García y por el señor Marco Vinicio Jaramillo, al que se adjunta el proyecto de REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO. Los señores y señoritas Consejeras acuerdan que hasta la próxima semana, harán llegar al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, las observaciones al referido proyecto de Reglamento, mismas que serán compiladas en un nuevo documento, que será conocido por el Pleno del Organismo.

6.- PLE-CNE-6-4-8-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el oficio No. 060-DGYRE-2011 de 2 de agosto del 2011, del Director de Geografía y Registro Electoral, y dispone al referido Director revierta los cambios de domicilio de las 43 ciudadanas y ciudadanos que realizaron cambios de domicilio hacia la parroquia Quingue, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, para las elecciones generales 2009, y que no ejercieron su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011 y de los 37 ciudadanos que se los conservó en el registro electoral de la parroquia Quingue, por cuanto sufragaron en el Referéndum y Consulta Popular 2011, pero que se ha podido comprobar que no residen en dicha parroquia.

ASUNTOS CONOCIDOS:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el oficio No. 007-LMC-CNE-2011 de 4 de agosto del 2011, de la doctora Luz Marina Cáceres, Auditora Jefe de Equipo de la Contraloría General del Estado, a través del que solicita se informe si se ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe DA1 0023-2010 aprobado el 29 de noviembre del 2010.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Trámite Defensorial No. DNPrt-53129-ASD-2011, suscrito por la doctora Diana Palacios Dávila, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (S).
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 269-2011-TCE.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe verbal presentado por las Consejeras Marcia Caicedo Caicedo y Manuela Cobacango Quishpe, sobre la comisión de servicios cumplida en la ciudad de San José de Costa Rica, del 27 al 30 de julio del 2011, donde participaron en representación del Consejo Nacional Electoral, en el Taller “ Intercambio de experiencias con Escuelas e Institutos de Formación y Educación Democrática en el seno de los

Organismos Electorales miembros de UNIORE”, organizado por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IIFED), del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, conjuntamente con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (IIDH), a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL.

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe verbal presentado por el señor Vicepresidente del Organismo, economista Carlos Cortez Castro, sobre su participación en el grupo de trabajo de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), efectuada el 13 y 14 de julio de 2011, atendiendo la invitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México y el Instituto Federal Electoral de México. El Señor Vicepresidente informa al Pleno que la próxima semana enviará por escrito el informe de su comisión a las señoritas y señores Consejeros.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL